



AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Año 1996

MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA REGULADORA
DE SUBVENCIONES

Art. 116. Medios móviles.

1. El Cuerpo de Policía Local habrá de contar con una flota de vehículos y medios móviles que garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características de dichos medios móviles serán las determinadas por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul marino.

b) En las puertas delanteras figurará la inscripción "Policía Local", el escudo del municipio y el nombre del mismo.

c) En los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico del Servicio de Policía Local.

d) En la parte posterior y en el techo se señalará un número de identificación del vehículo.

Art. 117. Armamento.

El tipo de armamento a utilizar por los miembros de la Policía Local, así como las normas de uso del mismo y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida, se ajustarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Todas las fases de los procedimientos selectivos previas a los cursos selectivos de formación previstas en el presente Reglamento, deberán finalizar antes del día primero de octubre del año correspondiente a la Oferta Pública del Empleo anual.

Segunda.—Los aspirantes a plazas correspondientes a la categoría de policía que, habiendo superado la fase de oposición no logren superar el curso selectivo de formación básica realizado en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, tendrán opción por una sola vez, siempre que la no superación del curso se debiera a motivos involuntarios y debidamente justificados, a realizarlo en la siguiente convocatoria que realice el Ayuntamiento.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos entonces adquiridos, si en esta segunda ocasión no superase el curso selectivo. Si, por el contrario, superase el curso de formación, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con

la que efectivamente supere el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso de selección se considerará la calificación que en su día obtuvo en fase de oposición y la correspondiente al curso selectivo, sin perjuicio de la necesidad de superar el correspondiente periodo de prácticas.

Tercera.—El escalafonamiento de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se efectuará atendiendo a la calificación definitiva que se obtenga tras la consideración, en la forma prevista en este Reglamento de las calificaciones alcanzadas en las diferentes fases del proceso de selección para cada categoría.

Cuarta.—Con objeto de agilizar los procedimientos de selección previstos en este Reglamento, en los supuestos en que el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid prevé la posibilidad de simultanear turnos de promoción y movilidad, o bien turnos libres con estos últimos sistemas de provisión de puestos de trabajo y, en general, en todos los casos en que tal procedimiento de selección fuera viable, podrán simultanearse los diferentes turnos, debiéndose respetar, en todo caso, en la resolución de los procedimientos el orden de prelación establecido. En tales supuestos, el tribunal calificador que actuará en los diferentes turnos será siempre el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para la promoción interna de los funcionarios que prestaban servicio en el Cuerpo de Policía Local a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y que carezcan de la titulación académica exigida en el artículo 30 de la citada Ley para el acceso a las categorías inmediatamente superiores, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación, siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas correspondientes en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante un periodo de cinco años desde la fecha indicada.

Segunda.—1. A los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid carecían de la titulación académica adecuada conforme a la citada Ley, se les mantendrán en su grupo como situación a extinguir, respetándose todos sus derechos.

2. Si los funcionarios a que hace referencia el apartado anterior obtuviesen posteriormente a la entrada en vigor de la Ley citada la titulación académica adecuada para el acceso a las categorías superiores, podrán optar al ascenso a las

mismas por promoción interna, siempre que cumplan los demás requisitos y condiciones exigidos en el proceso selectivo correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resolutorios y disposiciones del Ayuntamiento de Brunete, u órdenes, circulares y otras disposiciones del Cuerpo de Policía Local se opongan a lo establecido en el mismo.

En Brunete, a 23 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, Julio Fernández Fernández.

(X.—308)

BRUNETE**OTROS ANUNCIOS**

No habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones durante el tiempo de exposición pública a la modificación de la ordenanza reguladora de subvenciones aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 12 de febrero de 1996, se publican íntegramente los artículos que se añaden a la actual ordenanza vigente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Brunete a 23 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, Julio Fernández Fernández.

Art. 24. 1. Se podrán conceder ayudas individuales a vecinos empadronados en Brunete y para la participación de los mismos en actividades que tengan una repercusión cultural, deportiva, docente, juvenil, de enseñanza, sanitaria o de ocio.

2. El procedimiento de concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Ayuntamiento que se publicará mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debiéndose respetar el principio de concurrencia de acuerdo con criterios de valoración objetiva que el interesado podrá conocer.

3. La resolución de los procedimientos de concesión de ayudas individuales deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede y la cuantía concedida, pudiendo hacerse constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

Brunete, a 24 de abril de 1996.—El alcalde, Julio Fernández Fernández.

(X.—310)

BUITRAGO DE LOZOYA**REGIMEN ECONOMICO**

Por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de marzo de 1996, acordó aprobar los padrones del ejercicio 1996, correspondientes al im-